PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: a) de manera principal, [redacted], quien tiene como abogada constituida a la [redacted], de generales que figuran en el expediente; y b) de manera incidental, [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente

En este proceso figuran como parte recurrida: a) de manera principal e incidental, [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente; b) y de manera principal, [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Ambos contra la sentencia civil núm. 627-2020-SSEN-00082, dictada en fecha 21 de agosto de 2020, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto mediante acto procesal núm. 2098/19, de fecha 12 de diciembre del 2019, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, por la señora* [redacted]*, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a la licenciada GERMANIA GARCÍA, en contra de la Sentencia civil núm. 271-2019-SSEN-00239, de fecha 15 de abril del 2019, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia impugnada; SEGUNDO: CONDENAR a la parte sucumbiente, señora* [redacted]*, al pago de las costas generadas, en favor y provecho del licenciado* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los que constan: a) memorial de casación depositado en fecha 18 de diciembre de 2020; b) acto de emplazamiento núm. 13/2021, instrumentado el 6 de diciembre de 2020 (sic) por el ministerial [redacted], rectificado por el acto núm. 621/2021 instrumentado el 15 de julio de 2021, por el mismo ministerial, depositados en fecha 28 de julio de 2021; c) memorial de defensa de la parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], depositado en fecha 4 de marzo de 2021; d) acto de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado núm. 65/2021, instrumentado el 20 de enero de 2021 por el ministerial Juan

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

[redacted], depositado en fecha 4 de marzo de 2021; e) memorial de defensa y recurso de casación incidental de la parte recurrida [redacted], depositado en fecha 22 de marzo de 2024; f) acto de constitución de abogado núm. 279/2024, instrumentado el 21 de marzo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de marzo de 2024; g) acto de notificación del memorial de defensa núm. 294/2024, instrumentado el 26 de marzo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de abril de 2024.

B. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente principal [redacted], como parte recurrente incidental y recurrido principal [redacted] y como parte recurrida principal e incidental [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en simulación de venta del inmueble identificado como una porción de terreno matrícula núm. [redacted], con una extensión superficial 322.88 m², ubicado dentro de la parcela núm. 62, del Distrito

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Catastral núm. 9 de la provincia de Puerto Plata, incoada por [redacted], en contra de su excónyuge [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; y la demanda adicional en reparación de daños y perjuicios, incoada por la demandante en contra de [redacted]; **b)** de la referida acción resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual dictó la sentencia núm. 271-2019-SSEN-00239, de fecha 15 de abril de 2019, a través de la que rechazó ambas demandas; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, en virtud de lo cual la corte *a qua,* mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por [redacted]

Sobre el pedimento de confirmación de la sentencia impugnada

2) Procede dar respuesta al pedimento de la parte recurrida, [redacted], [redacted] y Felicia de los Santos, indicado en el numeral segundo de sus conclusiones en el que solicita que sea confirmada la sentencia impugnada en casación.

3) Debido a la pretensión de la parte recurrida, es oportuno recordar que, ante la Corte de Casación, en materia civil, los procesos y sus hechos no son objeto de juicio sino las sentencias emitidas y el derecho ejercido, por cuanto, la esencia del recurso de casación

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

no permite conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo conforme al artículo 1° de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, motivo por el cual procede desestimar el pedimento de la parte recurrida que ahora se examina, lo que vale deliberación sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Medios de casación

4) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** falta de estatuir y violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil, 68 y 69, numerales 1, 2, 4 y 10 de la Constitución de la República y 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **segundo:** falta de base legal, falta de estatuir, desnaturalización de los hechos y documentos que reposan en el expediente, violación de la ley.

5) En su primer medio, la parte recurrente denuncia que la alzada no estatuyó sobre su demanda adicional en reparación de daños y perjuicios formulada en primer grado y reiterada ante la corte, lo que la dejó en un estado de indefensión, vulnerando los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil, numerales 1, 2, 4 y 10 de los artículos 69 y del 68 de la Constitución Dominicana y los artículos 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

6) La parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], aduce que con su accionar la recurrente agregó en grado de apelación una demanda nueva que no fue conocida por el tribunal de primer grado y que en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación no se pueden tratar por primera vez cuestiones que no fueron discutidas en primer grado.

7) Sobre el vicio denunciado, el correcurrido principal [redacted], coincide con la parte recurrente en que la alzada omitió referirse a dichas pretensiones, por lo que también solicita la casación del fallo impugnado.

8) Se observa en la sentencia de primer grado, aportada en ocasión del presente recurso, que este conoció, además de la demanda principal en nulidad de acto de venta, la demanda adicional en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la ahora recurrente en contra de [redacted] y decidió rechazarla por entender que la demandante no había probado haber padecido daño alguno por el demandado. En razón a esto, [redacted] interpuso su recurso de apelación y concluyó ante la alzada que se revoque la sentencia de primer grado y que fuese acogida la demanda en nulidad de acto de venta por simulación y la demanda adicional en reparación de daños y perjuicios. En este sentido, hace constar la sentencia impugnada que la apelante concluyó ante la corte de la siguiente forma:

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

> *PRIMERO: Que sea acogido como bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación Interpuesto por la señora; AURIS* [redacted]*, en contra de la Sentencia número 271-20I9-SSEN-002339, de fecha 15 del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la regla que rige la material; SEGUNDO: En cuanto al Fondo, que sea revocada en todas sus partes la Sentencia número 27l2019-SSEN-0a2339, de fecha 15 del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en consecuencia esta Honorable Corte de Apelación, obrando por su propio imperio, acoja como buena y validad en cuanto a la forma la Demanda en NULIDAD DE ACTO DE VENTA POR SIMULACIÓN Y LA DEMANDA ADICIONAL EN RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS; TERCERO: En cuanto al fondo que sean declarados nulos los actos de ventas por simulación y fraude a la comunidad de bienes siguientes(...) CUARTO; Que sean condenados el señor* [redacted] *y el señor; JOSÉ ARISMENDY PEAÑA ABREU, al pago de una indemnización de CINCO MILLONES DE PESOS {RD$5,000.000.00) DOMINICANOS, como justa reparación por los daños y perjuicios que ha recibido la señora; AURIS* [redacted]*, emocional, psicológico y económico.*

9) De la lectura del fallo impugnado se observa que la corte decidió rechazar todo el recurso de apelación que la apoderaba, indicando tan solo:

> *14.- La parte recurrente, tal y como se ha expresado más arriba, persigue que se declare simulado el acto bajo firmas privadas de fecha 8 de enero del 2015, suscrito por los señores* [redacted] *y* [redacted] *(en calidad de vendedores) y el señor* [redacted] *(en calidad de comprador), a través del cual los primeros le venden y ceden al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial que mide 322.88m² ubicado*

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

> *dentro de la parcela núm. 62, del DC núm. 09 de Puerto Plata, matricula núm.* [redacted]*; no obstante, tal y como se ha comprobado, dicho acto fue rescindido y dejado sin efecto jurídico, mediante el acto bajo firmas privadas de fecha 30 de agosto del 2018, denominado "Rescisión de Contrato de Venta de Inmueble", suscrito entre los señores* [redacted] *y* [redacted] *(primera parte) y* [redacted] *(segunda parte), con firmas legalizadas por el licenciado* [redacted]*, Notario Público de los del número de Puerto Plata, por lo que al haber quedado rescindido dicho acto, esta alzada está en la imposibilidad de constatar los elementos configurativos de la simulación en un acto que ya no existe, en virtud a que, al haber quedado rescindido dicho acto, de común acuerdo entre las partes, sus efectos no pueden surtir ninguna consecuencia jurídica, por lo anteriormente expuesto, entendiendo que la resolución tiene efecto retroactivo que considera el contrato como si nunca se hubiese realizado; todo ello en fundamento de las disposiciones establecidas en el artículo 1134 del Código Civil; 15.- Por consiguiente, y finalmente, del análisis general de la sentencia cuestionada, se pone de relieve que los motivos dados por el juez a quo para justificar la decisión por él adoptada, son precisos, suficientes y pertinentes y su sentencia contiene una exposición completa de los hechos de la causa, lo que ha permitido a esta Corte de Apelación comprobar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, por lo que procede rechazar el presente recurso de apelación y confirmar en todas sus panes la sentencia impugnada;*

10) Ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explícitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales lo mismo que las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción, un medio de inadmisión, o la solicitud de una medida de instrucción, así como también deben responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

cuando estos hayan sido articulados de manera formal y precisa, y no dejan duda alguna de la intención de las partes de basar en ellos sus conclusiones[1], constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza.

11) En adición de lo anterior, es preciso señalar que en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, el proceso es transportado íntegramente del tribunal de primer grado al de segundo grado, debiendo examinarse las mismas cuestiones de hecho y de derecho dirimidas por el primer tribunal, excepto en el caso en que el recurso tenga un alcance limitado[2].

12) De lo anterior se comprueba, tal y como denuncia la parte recurrente principal, que la alzada no estatuyó en ningún sentido respecto de las conclusiones de la demandante-apelante sobre la demanda incidental en reparación de daños y perjuicios, siendo deber del tribunal referirse a todos los pedimentos formales que hagan las partes, independientemente de la solución que proceda. Que la única excepción a este deber se produce cuando lo decidido arrastra, en consecuencia, otros pedimentos con un carácter *dependiente o accesorio*, sin embargo, en el presente caso cada demanda era independiente y ameritaba una ponderación y respuesta independiente, por lo que al retenerse el vicio de omisión de estatuir por violación al principio devolutivo del

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 209, 30 de junio de 2021. BJ 1327.
[2] SCJ-PS-24-0074, 31 de enero de 2024, BJ 1358.

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

recurso de apelación, procede acoger el recurso que nos ocupa y casar el fallo impugnado, conforme se hará constar en el fallo impugnado.

13) El artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación dispone que la Suprema Corte de Justicia, siempre que casaré un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquél de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por [redacted]

14) Tal y como se ha indicado anteriormente, el correcurrido [redacted] solicita en su memorial de defensa que sea casada la sentencia impugnada. En ese sentido, aunque no titula medios de casación, de la lectura del desarrollo de su memorial se advierte que denuncia que la corte no estatuyó sobre la demanda en reclamación de daños y perjuicios, por lo que incurrió en una motivación insuficiente.

15) Habiendo resultado acogido el recurso de casación principal, por comprobar la violación por parte de la jurisdicción *a qua* a reglas de derecho al omitir estatuir sobre la demanda adicional en reparación de daños y perjuicos, sin que quede nada por juzgar, carece de objeto referirse al recurso de casación incidental interpuesto por José

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Arismendy Peña Abreu, lo cual vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

16) Al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procésales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, procede ordenar la compensación de las costas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 627-2020-SSEN-00082, dictada en fecha 21 de agosto de 2020, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala

SCJ-PS-25-0830
Expediente núm. [redacted]-RECA-01801
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acto de venta por simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*